



Mocoa, Putumayo, 15 de abril de 2024. Doy cuenta al señor Juez de la presente demanda que, por reparto, fue asignada a este juzgado.

RUBEN DARIO MEZA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO MOCOA - PUTUMAYO

Proceso: VERBAL
Radicación: 860013103001 2024-00066-00
Demandante: Naydu Alejandra Gutiérrez Gutiérrez
Demandado: Miembros del Grupo Indígena Ingas Wasipungo.

Auto: Se pronuncia frente a demanda.

Mocoa, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Naydu Alejandra Gutiérrez Gutiérrez, identificada con C.C. No. 51.867.867, domiciliada en Villagarzón, obrando a través de apoderado judicial, el abogado Henry Ramírez Galeano, principal, y el abogado Luis Alfonso Ramírez Galeano, suplente, demanda a quienes denomina Miembros del Grupo Indígena Ingas Wasipungo. La demandante persigue la reivindicación del derecho de dominio del que refiere ser titular sobre bien inmueble con M.I. 440-76550.

El poder fue otorgado a los abogados conforme a la regla del Art. 74 del CGP, con lo cual le será reconocida personería para actuar en nombre de su poderdante. Sin embargo, en atención al Art. 75 ídem, se les advertirá que no podrán actuar simultáneamente.

Establecido lo anterior, se anuncia que luego de estudiar la demanda y sus anexos, será inadmitida con fundamento en el Art. 90 del CGP, por las razones que siguen:

1. No se informa el nombre y domicilio de la parte demandada. Al respecto el demandante informa que la contraparte está conformada por personas que integran a la Comunidad Indígena Ingas Wasipungo, por lo tanto, no precisa con claridad quien tendrá la calidad de demandado en el proceso, ni su número de identificación ni domicilio. Núm. 1 del Art. 82 ídem, en armonía con el Núm. 1 del Art. 90 del CGP

En caso de que la demanda se dirija en contra de una persona jurídica deberá informarse su NIT, así como aportar el documento que acredite su existencia y representación legal.

2. No se expresó el lugar de domicilio del demandado, conforme se lo exige el Núm. 2 del Art. 82 ídem, en armonía con el Núm. 1 del Art. 90 del CGP.

3. A pesar de que el actor persigue el pago de perjuicios y frutos, no los estimó en la forma en que lo establece el Art. 206 del CGP. Lo anterior en

conformidad con el Núm. 1 y 6 del Art. 90 del CGP, en armonía con el Núm. 7 del Art. 82 ídem.

4. No se acreditó haber agotado el requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial en materia civil (Art. 68 de la ley 2220 de 2022) y de remitirle al demandado copia del acto inicial previamente a su presentación (Art. 6 Ley 2213 de 2022).

Ante esas consideraciones, se concederá al demandante el término previsto en el Art. 90 del CGP, para efectos de que atienda las observaciones que le ha sido realizadas.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa, Putumayo,

Resuelve:

Primero. Inadmitir la presente demanda.

Segundo. Conceder a la parte actora el término del Art. 90 del CGP, para efectos de que atienda las observaciones que le fueron realizadas en las consideraciones que preceden.

Tercero. Reconocer personería para actuar en este proceso a los abogados Henry Ramírez Galeano, identificado con la C. C. N. 19.155.044 y portador de la T. P. N. 56.908 del C. S. de la J., abogado principal, y a Luis Alfonso Ramírez Galeano, identificado con la C. C. N. 19.228.599 y portador de la T. P. N. 72.693 del C. S. de la J., abogado suplente, para que obren como apoderados de la parte demandante en este proceso conforme a los términos descritos en el poder que les ha sido otorgado. Se les informa que no podrán actuar simultáneamente desde dicha calidad.

Notifíquese

Firmado Por:
Vicente Javier Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee717ff5925552fd513d1a02a393c0bad477164dfb9b042d1bc8133144ef1fee**

Documento generado en 15/04/2024 04:47:09 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>